

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA**, hondureño, mayor de edad, Ingeniero, soltero, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número: 1601-1985-00792, actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS** nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según decreto No. 88-2019, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según punto de acta No. 1.5 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019, celebrada el miércoles once (11) de septiembre del 2019, quien en adelante se denominará **RNP**, y **HERMES OMAR MONCADA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número: 0801-1967-02449, actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, nombrado mediante el punto No. 7 del Acta No. 12 de la sesión celebrada por el Soberano Congreso Nacional de la República el día martes 10 de septiembre de 2019, quien en lo sucesivo se le denominará "IAIP", quien para los efectos de este convenio se denominará el **IAIP**, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, el cual estará sujeto a los términos y estipulaciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.150-1982 se creó el **RNP** como ente de Estado encargado de administrar el Sistema del Registro Civil y la Identificación de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.62-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,390 de fecha 15 de mayo de 2004 se constituye el **RNP** como una entidad autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.108-2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.31,607 del 15 de mayo del 2008, se declaró el **RNP** una Institución de Seguridad Nacional, considerándose como un Órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que mediante reforma constitucional según Decreto 200-2018, Artículo. 43-A, el **RNP** es una institución autónoma de seguridad nacional, técnica, estratégica, con personalidad

jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, con domicilio en la ciudad capital de la República de Honduras, con competencia y jurisdicción nacional.

CONSIDERANDO: Que el **RNP** es el órgano encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales con el objetivo de garantizar los derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, así también encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional, elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación a todos los ciudadanos, además proporciona al Consejo Nacional Electoral la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho documento de Identificación, así como de las defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del Censo Nacional Electoral.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 107 de la Ley del **RNP** determina que el intercambio de Información entre Instituciones Públicas deberá establecerse y mantenerse en los más altos estándares de seguridad.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 108, de la Ley del Registro Nacional de Las Personas, señala que la información del **RNP** es de carácter público; sin embargo, su accesibilidad o divulgación estará limitada, en los casos en que su uso afecte la imagen, el honor o la integridad personal o familiar.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 109, de la Ley del **RNP** indica que los siguientes datos son públicos y su divulgación no estará sujeta a restricción: 1) Nombres y Apellidos; 2) Número de Identidad; 3) Fecha de Nacimiento o de Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio, excepto la dirección de la vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; y 8) Estado Civil.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 112 de la Ley del **RNP** dispone que, “se permite la transferencia de información ciudadana, a instituciones de seguridad, registrales y de identificación, cuando tenga por objeto la colaboración judicial, migración y garantía de derechos, tanto nacional como internacional”, con fundamento en la Ley y los tratados internacionales vigentes.

CONSIDERANDO: Que la promoción de una cultura de transparencia y acceso a la información pública es de suma importancia a nivel nacional tanto para los sectores público, privado, académicos y de cooperación, así como de la población en general.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 170-2006, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 30 de diciembre de 2007, el Congreso Nacional de la República de Honduras aprobó la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, reformada con posterioridad por dicho Poder Estatal mediante Decreto Legislativo número 64-2007, y publicado en el mismo diario oficial en ejemplar de fecha 17 de julio de 2007.

CONSIDERANDO: Que, en el contexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 8, se crea el **IAIP** como ente responsable de promover y facilitar el acceso a los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las Instituciones Obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública

CONSIDERANDO: Que el **IAIP** por mandato de su ley, es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, de acuerdo con su Ley.

CONSIDERANDO: Que el **IAIP**, tiene como objetivo en su Plan Estratégico el incentivar a los ciudadanos a que ejerzan el derecho de acceso a la información pública, impulsando la cultura de la transparencia mediante la promoción, difusión y socialización de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en los diferentes sectores de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que el **IAIP**, tiene la misión de Garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso a la información y protección de datos, promoviendo la transparencia y rendición de Cuentas para contribuir al combate de la Corrupción.

POR TANTO, ACORDAMOS:

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

Establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional necesaria para implementar acciones en pro de la transparencia, la Cultura del Acceso a la Información y la Lucha Contra Corrupción en las Instituciones Estatales a efecto de:

- a) Facilitar información a través del Servicio Web de la consulta del Sistema de Identificación Nacional (SIN), para la verificación, obtención, uso o la ampliación de la información relativa a las personas inscritas en el RNP, a fin de eficientar los servicios que presta el IAIP.

- b) El IAIP en el marco de sus facultades proporcionará cursos y talleres en las áreas que se enlace con el desarrollo del RNP a través de capacitaciones y charlas que brinden un beneficio para la institución.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

COMPROMISOS DEL RNP:

1. Brindar a IAIP el acceso al Servicio Web de consulta, que incluya los mecanismos de búsqueda en el Sistema de Identificación Nacional (SIN) y demás información establecida en el protocolo de seguridad que se elaborará entre ambas instituciones fundamentado en lo establecido en los artículos 107, 108, 109 y 132, de la **Ley del Registro Nacional de las Personas** y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 17, 23,24 y 25.
2. Instruir y dar acompañamiento a los enlaces técnicos autorizados por IAIP, sobre la administración y uso de los datos del Servicio Web de Consulta del Sistema de Identificación Nacional (SIN) que incluya los mecanismos de búsqueda, establecido en el protocolo de seguridad que ambas partes técnicas informáticas establezcan.
3. Efectuar monitoreo y auditoria informática de las actividades a desarrollar y posterior a la configuración para conectar el Servicio Web de Consulta, a efectos de verificar el procedimiento implementado, la información que se compartirá al IAIP y el buen uso de la información.
4. Capacitar al Personal del IAIP, que laboran en los niveles local, municipal y regional, para que se involucren en los talleres de formación de Promotorado Registral Voluntario y que sean parte de la Red de Inscripción Oportuna (RED RIO) de sus municipios y regiones, con el fin de promover la cultura registral y de identificación. Establecer los procedimientos para mantener y supervisar las líneas dedicadas a la transferencia de datos entre ambas Instituciones.
5. Dar seguimiento a las inconsistencias en la información solicitada por IAIP, en el marco del presente convenio.
6. Planificar todas las actividades de formación y capacitación que requieran el apoyo del IAIP, notificando previamente.
7. Proporcionar apoyo técnico, según las necesidades establecidas para las actividades de formación y capacitación.

COMPROMISOS DEL IAIP:

1. Instalar una línea dedicada de transferencia de datos (Mbps) para establecer una conexión estable y en tiempo real, validando diariamente la información entre el IAIP y el RNP. El ancho de banda requerido será de 10 Mbps Designar enlaces para el desarrollo de las actividades conjuntas.

2. Crear y configurar el desarrollo del Servicio Web de Consulta interno para conectarse (interoperar) al Servicio Web de Consulta del RNP; para esta actividad el equipo técnico del RNP dará el apoyo y acompañamiento Planificar todas las actividades de formación y capacitación que requieran del apoyo del RNP siendo este notificado antes.
3. Facilitar al Departamento de Tecnología de Información del RNP la información solicitada mediante Formato Técnico que previamente se remitirá, esto es con el propósito de verificar y auditar oportunamente el ingreso o intento de ingreso no autorizado y ejecutar todas las acciones necesarias para asegurar la confiabilidad y transparencia del proceso, respetando y cumpliendo los protocolos de seguridad.
4. Una vez conectados al Servicio Web de Consulta, el equipo técnico del IAIP se encargará de crear la interfaz, administrar y crear las credenciales de acceso de los usuarios internos que estimen conveniente.
5. Una vez firmado el presente convenio, el IAIP tendrá un tiempo estimado de 30 días calendario para la implementación del Servicio Web de Consulta.
6. Hacer uso adecuado de la información consultada guardando el derecho al honor, la integridad personal y la propia imagen que reconoce la Constitución de la República, respetando lo establecido en los artículos 107, 108, 109 y 132 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 23, 24 y 25.
7. La información que el RNP proporcione al IAIP podrá ser utilizada por este último para los procesos de validación correspondientes. En ningún caso se autoriza la divulgación de la información que por Ley tiene carácter privado, o en base a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. El IAIP se compromete a no utilizar esta información más que para los fines definidos en este convenio y en el protocolo que se desarrolle para su implementación, así como a implementar acciones necesarias para salvaguardar la misma contra accesos indebidos, que contravengan la normativa de la protección de datos.
9. El IAIP, deberá realizar la interrupción del acceso a la información cuando se compruebe el incumplimiento de la obligación de reserva por parte de sus funcionarios o empleados, y comunicar al RNP, suspendiendo el acceso al servidor público que hace mal uso de esta herramienta. Los funcionarios y empleados del IAIP que incumplan con los deberes de reserva se les deducirá responsabilidad civil, administrativa o penal en los casos cuyo incumplimiento de obligación de reserva derive en delito.
10. Brindar apoyo en especies de acorde con las necesidades que se determinen para las actividades de formación y/o capacitación.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

1. Nombrar un Comité Técnico entre ambas instituciones para que dé seguimiento y se mantenga comunicación ante cualquier consulta producto del presente convenio, el cual estará integrado por personal que acredite el IAIP y el RNP, de conformidad a sus áreas de interés.
2. Asegurar que la información compartida sea utilizada de manera exclusiva entre el RNP y el IAIP a través de su red de interconexión, en proceso de consulta por el IAIP y el RNP y validación de datos, cualquier otra información que se requiera para la eficiente operación de los sistemas de las mismas, a través del Servicio Web de Consulta que permitan la consulta permanente, oportuna, transparente y segura desde el centro de datos del RNP, hasta el centro de datos del IAIP.
3. Establecer mecanismos de control de accesos orientados a evitar y, en su caso, detectar eventuales usos indebidos de información
4. Coordinar la realización de actividades de formación (cursos de capacitación, diplomados, etc.) en concordancia con las temáticas y alcances propios de cada entidad.
5. Tomar en consideración los alcances presupuestarios de las partes para las acciones del presente Convenio.
6. Gestionar el mercadeo, la publicidad y la divulgación de las actividades a ser realizadas entre las partes.
7. Colaborar en la gestión de los recursos (internos o externos) requeridos para realizar las tareas de formación y/o capacitación.
8. Notificar entre las partes cualquier disposición de índole mayor.
9. Procurar en todo lo posible el éxito de todas las responsabilidades del Convenio.
10. Comunicarse y llegar a acuerdos en caso de asuntos no plasmados en el presente documento.
11. Se definirá un mecanismo de validación de datos personales que permita validar que los datos ingresados por los usuarios del Sistema Nacional de Información Pública (SINAIP), corresponden a quien realiza el trámite, a través de la base de datos del RNP.

CLÁUSULA CUARTA: INFORMACIÓN QUE PODRÁ SER CONSULTADA POR EL IAIP

El RNP, permitirá a IAIP, la libre obtención y uso del Servicio Web de Consulta del Sistema de Identificación Nacional (SIN) del RNP, a través de medios interoperables (Servicios Web), para la verificación o ampliación de información, a los siguientes tipos de consultas: 1) Nombres y apellidos; 2) Documento Nacional de Identificación; 3) Fecha de Nacimiento o de Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio excepto la Dirección de Vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; 8) Estado Civil.

CLÁUSULA QUINTA: ACUERDOS ESPECIALES

Las partes negociarán cualquier modificación o ampliación a este convenio, sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por las partes debiendo reflejarse en una adenda al mismo.

Se establecen al presente convenio los acuerdos siguientes:

1. El presente convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes, siempre que conste por escrito, mediante adenda en las mismas condiciones del presente convenio.
2. Las partes deberán acudir al dialogo cuando existan diferencias sobre la interpretación e implementación del presente convenio.
3. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones para discusión de la temática relacionada con los términos del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y DURACIÓN



El presente Convenio entrará en vigor a partir de la suscripción del mismo por un período indefinido, sujeto a revisión a petición de cualquiera de **LAS PARTES** mediante cruce de notas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio será rescindido cuando se dé una de las condiciones siguientes:

1. Por Voluntad de alguna de las partes manifestado en forma escrita, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.
2. Por incumplimiento de las cláusulas inherentes a las responsabilidades y compromisos adquiridos por ambas partes y que pongan en precario la información suministrada.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

La información requerida bajo el presente convenio es reservada y por lo tanto debe ser protegida por las dos partes, con la misma confidencialidad que establece la Ley del RNP y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes, dentro del marco de sus respectivas leyes tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo a la normativa vigente aplicable, así mismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES GENERALES

Todo documento o convenio suscrito con anterioridad en similares términos al presente quedan sin valor y efecto. Para los términos de este convenio, quedan firmes e indemnes los actos u efectos legales que hayan producido los intercambios de cooperación interinstitucional previos.

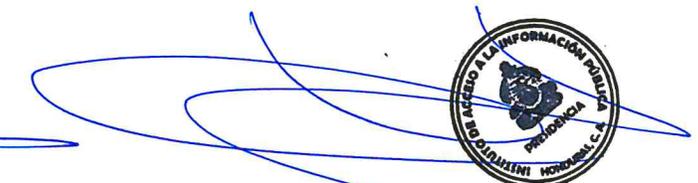
CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen a cumplir en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 13 días del mes de agosto del año 2024.



OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA
Comisionado Presidente
Registro Nacional de las Personas



HERMES OMAR MONCADA
Comisionado Presidente
Instituto de Acceso a la Información Pública